



**AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS**  
**(CÓRDOBA)**

**GEX 80/2022**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2022.**

En San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), siendo las 14:30 HORAS del día 2 de DE MARZO de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Sesiones de esta Casa-Ayuntamiento los siguientes Sres. Concejales:

**•ALCALDE-PRESIDENTE**

DON FRANCISCO JAVIER MAESTRE ANSIO

**•CONCEJALES**

- D. ANGEL RÍDER TOLEDANO: No asiste
- D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES COSTA COSANO (PUEBLO): Asiste
- D. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SOJO (PUEBLO): Asiste
- D<sup>a</sup> GERTRUDIS PEDRAZA ANSIO (PUEBLO): Asiste
- D. FRANCISCO ALCAIDE BLE (PUEBLO): No asiste
- D. MATEO LUNA ALCAIDE (PSOE-A): No asiste

Comparece igualmente la Secretaria-Interventora de la Corporación, D<sup>a</sup> MARÍA DEL PILAR HINOJOSA RUBIO, que da fe al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día a las 14:30 horas.

Comprobada la existencia de quórum y abierto el acto por la Presidencia, se trató, deliberó y resolvió acerca de los siguientes asuntos incluidos en su orden del día:

**PUNTO PRIMERO:** ESTIMAR lo solicitado por D<sup>a</sup> María Dolores Jiménez Aguilar, en nombre y representación de la entidad mercantil Jiménez y Carmona y proceder a la devolución de la garantía definitiva presentada por JICARSA y hacer saber dicho acuerdo a la Entidad Banco Español de Crédito S.A, entidad avalista para que lo comunique al Registro Especial de Avalués.

Por parte del Sr. Alcalde se da lectura a la propuesta de Alcaldía.

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

**PLENO EXTRAORDINARIO**

Plaza del Fuero, 1  
Cód. postal: 14150

Página 1 de 12  
ayuntamiento@sansebastiandelosballesteros.es

Tel.: 957 309 018  
Fax: 957 309 263

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)  
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022  
Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

Registro general Entrada  
/ Salida

**Registro:**  
059/RE/S/2022/38

22-03-2022 13:03:55



**GEX 80/2022**

Visto el informe de la **Secretaría Interventora** en la que se propone ESTIMAR lo solicitado por D<sup>a</sup> María Dolores Jiménez Aguilar, en nombre y representación de la entidad mercantil Jiménez y Carmona y proceder a la devolución de la garantía definitiva presentada por JICARSA., **transcribiéndose a continuación el mismo:**

GEX 766/2021

**INFORME DE SECRETARIA- INTERVENCIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES  
PRESENTADAS POR JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.**

D<sup>a</sup> MARÍA DEL PILAR HINOJOSA RUBIO, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, con base en las alegaciones formuladas por la entidad mercantil JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. (JICAR S.A.) respecto al procedimiento de resolución del contrato administrativo de obra de "Urbanización de la Unidad de Ejecución 6 En San Sebastián De Los Ballesteros", emite el siguiente INFORME:

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de octubre de 2021 se decreta el Acuerdo de incoación del procedimiento de resolución del contrato administrativo de obra de "Urbanización de la Unidad de Ejecución 6 en San Sebastián De Los Ballesteros". La notificación tuvo lugar el pasado 7 de octubre de 2021 otorgando a JICAR S.A. En la misma, se otorga un plazo de diez días naturales para formular alegaciones en virtud del artículo 109.1 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, "RGLCAP").

**SEGUNDO.-** En fecha 13 de octubre de 2021 se presenta ante el Ayuntamiento escrito de alegaciones del particular conteniendo las siguientes pretensiones:

- Que se aclare que el plazo de diez días otorgados en virtud del artículo 109.1 a) del RGLCAP, que se reputan naturales, deben computarse como días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la vigente LPAC, y en virtud del principio establecido en el artículo 2.2 del Código Civil, "la ley posterior deroga a la ley anterior", junto con el principio de jerarquía normativa, al ser la LPAC una norma posterior y superior en rango al RGLCAP
- Que, dada la brevedad del plazo conferido y teniendo en cuenta el volumen y complejidad del expediente, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del interesado, resulta imprescindible ampliar el plazo de diez días naturales concedidos, por la duración legalmente permitida en virtud del artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, "LPAC").

**TERCERO.-** Con fecha 18 de octubre se dictó decreto en el que se acuerda denegar las alegaciones presentadas por la entidad mercantil JIMÉNEZ Y CARMONA.

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)  
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022  
Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

**Registro general Entrada  
/ Salida**

**Registro:**  
059/RE/S/2022/38  
22-03-2022 13:03:55



**CUARTO.**-Con fecha 18 de octubre de de 2021 se presentan ante el Ayuntamiento escrito de alegaciones del particular en el que se solicita que se acuerde;

- Archivar el presente expediente de resolución.
- Estar prescrita la acción de resolución, de conformidad con el artículo 1964 del CC.
- Incurrir en la prohibición de actuar contra sus propios actos.
- Ser correcta y completa la ejecución de los Obras por JICARSA.
- Cumplir con todas sus obligaciones legales y contractuales.

**QUINTO.**- En Pleno extraordinario de fecha 10 de noviembre de 2021 se acordó declarar la extinción del contrato

**SEXTO.**- Con fecha 18 de Noviembre de 2021 Se recibió en este Ayuntamiento escrito de D<sup>a</sup> María Dolores Jiménez Aguilar , en nombre y representación de la entidad mercantil Jiménez y Carmona en el que se solicita se proceda a la devolución de la garantía definitiva presentada por JICARSA.

**SÉPTIMO.** Son frecuentes las controversias sobre cuándo debe procederse a la devolución y cancelación de las garantías constituidas, en aquellos casos en que no se han ejecutado o no se han completado las obras de urbanización. Sobre esta controvertida cuestión se acaba de pronunciar el **TSJ de Aragón en la sentencia 772/2018, de 6 de junio**. Se plantea en este caso la devolución de avales constituidos para garantizar unas obras de urbanización, alegando la entidad demandante, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria (LGP), la prescripción del derecho del Ayuntamiento a ejercitar la acción para su ejecución. Los avales se constituyeron en los años 1999 y 2000, para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y dotación de servicios de una parcela. Al parecer, las obras de urbanización quedaron incompletas, lo que dio lugar, según se pone de manifiesto en la sentencia, a las quejas ante el Ayuntamiento de los adquirentes de las viviendas construidas en esta parcela. La entidad promotora solicitó inicialmente la devolución de los avales en el año 2012 y posteriormente en el año 2015, inadmitiendo el Ayuntamiento estas solicitudes.

La sentencia del TSJ de Aragón resuelve la cuestión controvertida, haciendo suyos los razonamientos utilizados en la **sentencia 937/2014, de 19 de diciembre del TSJ de Baleares**, que reproduce, concluyendo que es de aplicación en este caso el plazo de prescripción establecido en el artículo 1964 del Código Civil -plazo de quince años para prescripción de las obligaciones personales, antes de la modificación introducida por la Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la LEC-, en vez del previsto en el artículo 25 LGP .

Se argumenta lo siguiente: “Las garantías que en cumplimiento del deber de urbanización puedan constituirse **son obligaciones de derecho público**. No son las garantías que puedan constituirse para el aseguramiento de esas obligaciones, ingresos de derecho público o recursos económicos de la Hacienda Pública, **porque como su nombre indica, son garantías que podrán ser o no realizadas, según el grado de cumplimiento del deudor, y sirven, como su nombre indica, para asegurar la obligación de urbanización...** .Así pues **el plazo de cinco años (actualmente cuatro) que establece la Ley General Presupuestaria no es aplicable al presente caso, y habrá de estarse al plazo general establecido en el**

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

Registro general Entrada  
/ Salida

Registro:  
059/RE/S/2022/38

22-03-2022 13:03:55



artículo 1964 del Código Civil que previene un plazo de quince años para prescripción de las obligaciones personales. Obviamente quien se obligó a asegurar el deber de urbanización contraída por tercero frente a la Administración responde durante todo el tiempo en que esa obligación es subsistente".

De manera que ante la falta de regulación de los plazos para la devolución de los avales que garantizan la ejecución de las obras de urbanización, se opta por aplicar por analogía el plazo de prescripción de las acciones personales, establecido en el artículo 1964 del Código Civil, considerando que estos avales son garantías de derecho público cuya finalidad es asegurar "la obligación de urbanización". Es decir, el Tribunal parece condicionar la devolución del aval a la prescripción de la acción que tendría el Ayuntamiento para exigir el cumplimiento de "la obligación de urbanizar". En consecuencia, siguiendo la argumentación del Tribunal, prescrita la acción para exigir el cumplimiento de "la obligación de urbanización" y extinguida la obligación, procedería la devolución del aval."

### CONCLUSIÓN

Encontrándose prescrita la acción para exigir el cumplimiento de la obligación y extinguida la obligación, procedería la devolución del aval.

Teniendo en cuenta, lo anteriormente expuesto, y salvo un mejor criterio fundado en derecho, esta Secretaria-Intervención propone ESTIMAR lo solicitado por D<sup>a</sup> María Dolores Jiménez Aguilar, en nombre y representación de la entidad mercantil Jiménez y Carmona y proceder a la devolución de la garantía definitiva presentada por JICARSA.

San Sebastián de los Ballesteros, a 3 de Febrero de 2022."

Por todo lo expuesto se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** ESTIMAR lo solicitado por D<sup>a</sup> María Dolores Jiménez Aguilar, en nombre y representación de la entidad mercantil Jiménez y Carmona y proceder a la devolución de la garantía definitiva presentada por JICARSA.

**SEGUNDO:** Hágase saber dicho acuerdo a la Entidad Banco Español de Crédito S.A, entidad avalista para que lo comunique al Registro Especial de Avales.

El Alcalde -Presidente  
Francisco Javier Maestre Ansio  
( Firmado y fechado por medios electrónicos )"

Código seguro de verificación (CSV):  
3FBA 9E2E 2443 0636 1434



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)  
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022  
Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

Registro general Entrada  
/ Salida

Registro:  
059/RE/S/2022/38  
22-03-2022 13:03:55



Por parte del Sr. Alcalde se exponen los motivos que le llevan a hacer la propuesta.

La Sra. Secretaria explica la situación en la que se encontraría el expediente tras la devolución del aval.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, aprobándose por UNANIMIDAD con el voto FAVORABLE de los Sres. Concejales presentes (4) ( en los mismos términos establecidos en la propuesta de Alcaldía), acordando:

- ESTIMAR lo solicitado por D<sup>a</sup> María Dolores Jiménez Aguilar , en nombre y representación de la entidad mercantil Jiménez y Carmona y proceder a la devolución de la garantía definitiva presentada por JICARSA y hacer saber dicho acuerdo a la Entidad Banco Español de Crédito S.A, entidad avalista para que lo comunique al Registro Especial de Avaes.

**PUNTO SEGUNDO:** APROBAR la firma del Convenio de punto de Información de la persona consumidora, haciéndose saber que tiene previsto que sea firmado en el Salón de Actos de Diputación de Córdoba, en un acto oficial el 15 de Marzo de 2022 conmemorando el día del Consumidor y autorizar la firma del presente Convenio.

Por parte del Sr. Alcalde se da lectura a la propuesta de Alcaldía.

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA  
PLENO EXTRAORDINARIO**

**GEX 80/2022**

Visto el escrito recibido por la **Diputación de Córdoba** en la que se solicita, la adhesión este este municipio firma del convenio del Punto de Información a la persona Consumidora a través de su aprobación plenaria, **adjuntando Memoria en la que se justifica la necesidad de suscripción del convenio, por considerar la Alcaldía que son de máximo interés para entender el motivo de la adhesión, transcribiéndose a continuación el mismo:**

**CONVENIO TIPO DEL PUNTO DE INFORMACIÓN A LA PERSONA CONSUMIDORA, ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_.**

En Córdoba, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

**REUNIDOS**

Plaza del Fuero, 1  
Cód. postal: 14150

**Página 5 de 12**  
ayuntamiento@sansebastiandelosballesteros.es

Tel.: 957 309 018  
Fax: 957 309 263

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)  
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022  
Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

**Registro general Entrada / Salida**

**Registro:**  
059/RE/S/2022/38

22-03-2022 13:03:55



De una parte, Don Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, fue elegido en sesión plenaria constitutiva el día 28 de junio de 2019, correspondiéndole representar a la Diputación según el artículo 34.1 b) y n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo aprobada la firma del Convenio por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Córdoba el 26 de mayo de 2021; asistido para la firma del presente Convenio por el Secretario General de la Excm. Diputación de Córdoba, a los efectos de fe pública previstos en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra parte, Don/Doña -----, Alcalde / Alcaldesa del Ayuntamiento de de ----- (Córdoba), fue elegido en sesión plenaria constitutiva el día ---- de ---- de -----, correspondiéndole representar al Ayuntamiento según el artículo 21.1 b) y r) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **siendo aprobada la firma del presente Convenio por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de .....el .....de .... de 2021.**

Actuando, respectivamente, en nombre y representación de la Diputación de Córdoba y del Ayuntamiento de        (Córdoba).

Cada uno de los firmantes, en el ejercicio de sus facultades, comparecen y

### EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos y a promover la información y la educación de los consumidores y usuarios.

La Diputación de Córdoba, dentro de su ámbito territorial, a través de la Red Provincial de Puntos de Información a la persona consumidora, del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, asume las funciones establecidas en el artículo 22 y 98.1 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

En el apartado f) del artículo 98.1 de la citada Ley 13/2003, se establece que las Diputaciones Provinciales pueden dar asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, para que puedan desarrollar eficazmente todas sus funciones y competencias de protección de los consumidores.

Con los Sistemas Alternativos de resolución de conflictos en materia de consumo, como son la conciliación, mediación, arbitraje y la tramitación de las reclamaciones, se garantiza la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces sus derechos, como establece el artículo 51 CE, y que insta a todos los poderes públicos.

La tramitación, la mediación, las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras; la información y orientación a las mismas para el adecuado ejercicio de sus derechos, la recepción, y acuse de recibo de denuncias, reclamaciones y solicitudes de arbitraje de los consumidores, y su remisión a las entidades u órganos correspondientes, sirviendo de cauce de mediación, son

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

Registro general Entrada  
/ Salida

**Registro:**  
059/RE/S/2022/38

22-03-2022 13:03:55



competencias propias de los municipios andaluces, de conformidad con el artículo 92.2.j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 20 apartados a), b) y c) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que el Ayuntamiento acuerda con el presente Convenio, que a través del Punto de Información a la persona consumidora, se preste sus competencias propias, anteriormente relacionadas, sin que ello suponga una cesión de la titularidad de la competencia.

Así pues, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de [REDACTED] (Córdoba), conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de información, asesoramiento, tramitación y resolución de conflictos y teniendo en cuenta la experiencia positiva de la Red Provincial de los Puntos de Información a la persona consumidora, consideran aconsejable y oportuno la suscripción del presente convenio.

Por ello, y en cumplimiento de la nueva regulación de los convenios contenida en el Capítulo VI, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de su Disposición Adicional Octava,

### **ACUERDAN**

#### **Primero.- Objeto.**

El objeto de este Convenio es acordar que el Punto de Información a la persona consumidora, en el municipio de [REDACTED], que forma parte de la Red Provincial de Puntos de Información de la persona consumidora (en adelante PIC), de la Diputación de Córdoba, preste las competencias propias del Ayuntamiento de defensa de consumidores y usuarios regulada en el art. 92.2 j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras, regulada en artículo 9.15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y las funciones de los apartados a), b) y c) del artículo 20 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, sin que ello suponga una cesión de la titularidad de la competencia por parte del Ayuntamiento.

El ámbito territorial del Punto de Información de la persona consumidora, viene determinado por el propio de las partes firmantes, actuando respecto de las personas consumidoras vecinas del municipio, además de las personas consumidoras de otros municipios donde no exista una oficina municipal de información al consumidor ni un punto de información de la persona consumidora.

#### **Segundo.- Compromisos de las partes.**

1 – La Diputación Provincial de Córdoba, a través del Punto de Información a la Persona Consumidora, realizará las siguientes actuaciones:

- Información y orientación a las personas consumidoras para el adecuado ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)  
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022  
Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

**Registro general Entrada / Salida**

**Registro:**  
059/RE/S/2022/38

22-03-2022 13:03:55



- Divulgación y fomento de los Sistemas Alternativos de Resolución Extrajudicial de los conflictos en materia de consumo: Conciliación, Mediación y el Sistema Arbitral de Consumo.
- Recepción y acuse de recibo de las consultas, reclamaciones, quejas, y denuncias de las personas consumidoras y usuarias.
- Análisis, tramitación, mediación o derivación a arbitraje, en su caso, de las consultas, quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.
- Tramitación de las reclamaciones en consumo, a través de los sistemas alternativos de resolución de conflictos en materia de consumo, como son la mediación y la conciliación. Sirviendo de cauce de conciliación y mediación voluntaria en conflictos.
- Elevar, a instancia de las partes interesadas, la solicitud de arbitraje a la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Diputación de Córdoba, adjuntando la documentación oportuna.
- Poner a disposición de los usuarios de los PIC las campañas informativas y educativas que desarrolle el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, tendente a conseguir la educación de las personas consumidoras y usuarias en derechos y obligaciones en materia de consumo.

2- El Ayuntamiento se compromete a:

- α) Facilitar una oficina-local para los días de atención al público (presenciales) y otras funciones propias del PIC (gestión reclamaciones, acciones de difusión, información y formación a consumidores y usuarios). Esta oficina deberá ser de fácil acceso a la ciudadanía e identificativa con la placa PIC que se facilitará por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.
- β) Colocar en un lugar visible el cartel de atención presencial, donde se informará de los días y horarios de atención al público y, en su caso, el cartel de atención telemática cuando se prestara con esta modalidad, que se facilitarán por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.
- γ) Equipamiento y material de oficina: internet, teléfono, ordenador, acceso a la fotocopidora, así como todas las medidas preventivas de riesgos laborales establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, y demás normativa complementaria.
- δ) Designar a una "persona de contacto del Ayuntamiento", para el Punto de Información a la persona consumidora y del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que pueda informar a las personas consumidoras vecinas del municipio sobre los días y horarios de atención presencial, los teléfonos y correos electrónicos del PIC, así como recepcionar la documentación que presentaran las personas consumidoras, y su entrega al PIC.

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

Registro general Entrada  
/ Salida

**Registro:**

059/RE/S/2022/38

22-03-2022 13:03:55



- ε) Difusión de las actuaciones de información y formación de las personas consumidoras que se realizarán desde el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y la Junta Arbitral Provincial de Consumo, como talleres, cursos, charlas, noticias, etc...
- φ) Registro de las reclamaciones, quejas, denuncias, solicitudes de arbitraje, que las personas consumidoras presentaran o cualquier otra documentación necesaria para la defensa y protección de la persona consumidora.
- γ) Registro y remisión de las solicitudes de arbitraje a la Junta Arbitral Provincial de Consumo.

2 – Se prestará el servicio del Punto de Información de la persona consumidora de forma presencial, excepto cuando por circunstancias excepcionales se tuviera que prestar de forma telemática, determinándolo el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

3 – El Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, establecerá en colaboración con el Ayuntamiento, un sistema de información recíproco para el buen funcionamiento del Punto de Información de la persona consumidora.

3 – El Ayuntamiento facilitará información sobre la designación de la persona de contacto, indicando su número de teléfono, correo electrónico y puesto que desempeña.

4 – El Ayuntamiento deberá impulsar y fomentar el PIC entre el personal de la Corporación, informando de su existencia y la importancia de colaborar y ayudar al PIC, pues redundará en beneficio de los vecinos y vecinas del municipio.

5 - Las Instituciones firmantes se comprometen a difundir el Punto de Información de la Persona Consumidora para su conocimiento por la ciudadanía en general, empresas y agentes económicos implicados, a través de los medios locales de comunicación, web, redes sociales y cualquier otro que se estime conveniente.

#### **Tercero.- Comisión de Seguimiento.**

A los efectos de seguimiento y control del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, que se reunirá anualmente, pudiendo llevarse a cabo estas reuniones a través de medios telemáticos, y estará formada por un representante de cada Institución firmante, correspondiendo la Secretaría a un funcionario del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Cuarto.- Modificación del Convenio.**

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime y por escrito de los firmantes, que se formalizará en Adenda, suscrita a dichos efectos, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Plaza del Fuero, 1  
Cód. postal: 14150

**Página 9 de 12**  
ayuntamiento@sansebastiandelosballesteros.es

Tel.: 957 309 018  
Fax: 957 309 263

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

**Registro general Entrada / Salida**

**Registro:**  
059/RE/S/2022/38

22-03-2022 13:03:55



#### **Quinto.- No asunción de compromisos financieros.**

El presente Convenio configura una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.

#### **Sexto.- Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización por un período de hasta cuatro años adicionales, que se formalizará mediante adenda al presente Convenio.

#### **Séptimo.- Extinción del Convenio.**

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución del Convenio las recogidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las siguientes:

α) La denuncia anticipada y motivada de cualquiera de las partes, que ha de ser comunicada a la otra parte, mediante el oportuno preaviso con un plazo mínimo de tres meses.

β) Cuando una de las partes considere que la otra está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Convenio, se lo notificará mediante comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de envío de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, si procediera. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento y pese a la actuación de la Comisión de seguimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. La Comisión de Seguimiento del Convenio decidirá, en caso de resolución anticipada del Convenio, sobre la forma de terminar las actuaciones en curso, conforme a lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Octavo.- Régimen Jurídico y cuestiones litigiosas.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio. Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)  
Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022  
Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

Registro general Entrada  
/ Salida

**Registro:**  
059/RE/S/2022/38  
22-03-2022 13:03:55



**Noveno.- Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de los datos personales que, como consecuencia de la ejecución del Convenio, sea necesario realizar, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A dichos efectos, se firmará por las partes el encargo de tratamiento de datos.

Y, en prueba de conformidad y aceptación, el presente Convenio es firmado por las partes.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EL/LA ALCALDE/SA DEL  
AYUNTAMIENTO DE

D. Antonio Ruiz Cruz

D. / D<sup>a</sup>

Por todo lo expuesto se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar la firma del Convenio de punto de Información de la persona consumidora, haciéndose saber que tiene previsto que sea firmado en el Salón de Actos de Diputación de Córdoba, en un acto oficial el 15 de Marzo de 2022 conmemorando el día del Consumidor.

**SEGUNDO:** Autorizar la firma del presente Convenio.

Plaza del Fuero, 1  
Cód. postal: 14150

Página 11 de 12  
ayuntamiento@sansebastiandelosballesteros.es

Tel.: 957 309 018  
Fax: 957 309 263

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

Registro general Entrada  
/ Salida

**Registro:**  
059/RE/S/2022/38

22-03-2022 13:03:55



**El Alcalde -Presidente**

**Francisco Javier Maestre Ansio**

*( Firmado y fechado por medios electrónicos )”*

Por parte del Sr. Alcalde se exponen los motivos que le llevan a hacer la propuesta.

La Sra. Secretaria explica la situación en la que se encontraría el consistorio tras la aprobación de la propuesta.

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, aprobándose por UNANIMIDAD con el voto FAVORABLE de los Sres. Concejales presentes (4) ( en los mismos términos establecidos en la propuesta de Alcaldía), acordando:

APROBAR la firma del Convenio de punto de Información de la persona consumidora, haciéndose saber que tiene previsto que sea firmado en el Salón de Actos de Diputación de Córdoba, en un acto oficial el 15 de Marzo de 2022 conmemorando el día del Consumidor y autorizar la firma del presente Convenio.

No habiendo más asuntos de los que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 15:00 horas , de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

En San Sebastián de los Ballesteros.  
(Documento firmado y fechado electrónicamente)

LA SECRETARIA

VºBº DE ALCALDÍA

Código seguro de verificación (CSV):  
**3FBA 9E2E 2443 0636 1434**



3FBA9E2E244306361434

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.sansebastiandelosballesteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por LA SECRETARIA - INTERVENTORA HINOJOSA RUBIO MARIA DEL PILAR el 03-03-2022

Firmado por El Alcalde MAESTRE ANSIO FRANCISCO JAVIER el 03-03-2022

Registro general Entrada  
/ Salida

**Registro:**  
059/RE/S/2022/38

22-03-2022 13:03:55